

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



### **Manual disciplinario de la Asociación Casamata**

#### **Artículo 1. Objeto del régimen disciplinario.**

Dentro del presente régimen disciplinario se identifica como eje fundamental del mismo, el garantizar dentro de su máxima expresión, la buena y sana convivencia entre los asociados y el respeto y la observancia de las diferentes disposiciones que integran el presente reglamento, el cual se encuentra dispuesto única y exclusivamente para el interés de los asociados.

#### **Artículo 2. Faltas.**

1. Serán constitutivas de faltas disciplinarias las correspondientes acciones y omisiones previstas dentro del presente reglamento.
2. La materialización de las faltas disciplinarias dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones establecidas dentro del presente reglamento.
3. Todo asociado, beneficiario o invitado de la Asociación estará sujeto a lo dispuesto dentro del presente reglamento.
4. Cualquier falta realizada por un asociado, beneficiario o invitado se clasificará en leve, grave o gravísima.
5. Para determinar la ocurrencia de cualquier falta se desarrollara previamente una investigación para dar cumplimiento al debido proceso (art. 29 Constitución Política de Colombia) y en los términos señalados en el presente reglamento.

#### **Artículo 3. Faltas leves.**

Constituyen faltas leves:

- a) Todo tipo de incumplimiento, inobservancia o desobediencia a las disposiciones establecidas dentro de los reglamentos interno y de los estatutos de la Asociación, el presente reglamento, en las normas sobre el

# Asociación Casamata

## *El fortín de la tradición*



uso de las diferentes zonas y servicios de la Asociación, o de las disposiciones de la Junta Directiva, que se hayan puesto en conocimiento de los Asociados por cualquier medio de publicación, siempre y cuando no sean comportamientos que constituyan una falta grave.

- b) Utilizar las instalaciones y servicios ofrecidos por la Asociación de manera inadecuada, así como todo daño material leve que se genere en los bienes de la Asociación a razón de la negligencia del asociado, invitados o beneficiarios.
- c) Todo falta de respeto frente a los demás asociados, beneficiarios, usuarios o empleados que presten sus servicios en la Asociación, siempre y cuando no sea constitutivo de una falta grave.
- d) Todo aquel comportamiento constitutivo de riñas o altercados entre asociados, beneficiarios, usuarios y personal de empleados, siempre y cuando no sea constitutivo de una falta grave.
- e) Todo aquel comportamiento direccionado a auxiliar o encubrir al autor de una falta grave.

### **Artículo 4. Faltas graves.**

Constituyen faltas graves:

- a) Todo tipo de incumplimiento, inobservancia o desobediencia grave a las disposiciones establecidas dentro de los estatutos de la Asociación, el presente reglamento, en las normas sobre el uso de las diferentes zonas y servicios de la Asociación, o de las disposiciones de la Junta Directiva, que se hayan puesto en conocimiento de los Asociados por cualquier medio de publicación, siempre y cuando no sean comportamientos que constituyan una falta gravísima.
- b) La inadecuada utilización de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales leves en los bienes de la Asociación de manera intencional, así como la producción de daños que puedan ser calificados de graves cuando se produzcan de manera negligente.

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



- c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una Falta leve.
- d) La comisión de tres faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del lapso de un año, que hayan merecido amonestación o sanción.
- e) La desobediencia o incumplimiento grave de las normas de utilización del recinto, servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Junta Directiva que se den a conocer mediante circular o su publicación en cualquiera de los anuncios de la Asociación o figuren en los Estatutos o Reglamentos.
- f) La negativa a identificarse o exhibir el carnet de asociado, cuando lo solicite algún empleado del Club; y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y la verificación de encontrarse al día en sus pagos. Si, como consecuencia de esta actitud, la persona fuese requerida para abandonar las instalaciones de la asociación y no lo hiciese, la falta podría ser considerada como gravísima de comprobarse con posterioridad su condición de asociado.
- g) Los altercados, alborotos o riñas dentro de las instalaciones de la asociación o por el uso reiterado de vocabulario grosero, soez o malsonante dentro de la misma y, de manera muy especial, en las instalaciones para celebración o en salas de juegos, o comportamiento que, aun sin perjuicio directo a un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás, si no constituyere infracción más grave.
- h) Auxiliar o encubrir al autor de una falta muy grave.

### **Artículo 5. Faltas gravísimas.**

*Constituyen faltas gravísimas:*

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



- a) La tenencia y consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en todo el recinto de la Asociación o sus instalaciones y su exhibición delante de menores de edad.
- b) Realizar un uso inadecuado de los servicios e instalaciones y la producción de daños materiales que merezcan ser considerados como graves en los bienes de la Asociación de manera intencional.
- c) El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una infracción grave.
- d) La comisión de dos infracciones graves, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro del período de dos años.
- e) La comisión, comprobada y justificada, dentro o fuera del recinto de la Asociación, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio de la Asociación o de sus asociados.
- f) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de gravísimas y que se dirijan contra los asociados, beneficiarios, usuarios o invitados, dentro de las instalaciones del club.
- g) La agresión física, las peleas y los insultos que por su contenido merecieran la calificación de gravísimas y que se dirijan contra los directivos o empleados de la Asociación por razón de sus cargos, sean proferidos dentro o fuera de las instalaciones del club.
- h) La embriaguez reiterada y escandalosa, así como las conductas delictivas o gravemente atentatorias contra la convivencia social.
- i) Realizar uso fraudulento del carné de asociado.

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



- j) Retener, dañar, inutilizar, sustraer de cualquier forma o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del club, de sus asociados, beneficiarios, usuarios, invitados o empleados.

Lo anterior, sin detrimento de la instauración de denuncia penal por la posible comisión de una conducta punible.

- k) El ingreso a las instalaciones de la Asociación vulnerando su horario de cierre.
- l) Las demás que, no estando en los apartados anteriores, supongan actitud o conducta que de forma generalizada o reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno de la Asociación y entre sus asociados.

### **Artículo 6. Prescripción.**

1. Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 12 meses y las gravísimas a los 18 meses.
2. Estos plazos comenzarán a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. La prescripción se interrumpirá desde que el procedimiento sancionador se dirija contra el presunto responsable con conocimiento del mismo, volviendo a correr el cómputo del plazo de no haberse concluido el expediente en el tiempo de instrucción establecido en el este reglamento.

### **Artículo 7. Sanciones.**

1. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas leves son:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Suspensión del derecho de entrada a las instalaciones de la Asociación durante un plazo de hasta 30 días.

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



2. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas graves son la suspensión de los derechos correspondientes a la calidad de asociado por un período de entre 30 días y 6 meses.
3. Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas gravísimas son:
  - a) Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de asociado, por un período de 6 meses a 2 años, debiendo el asociado sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.
  - b) Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos dentro de la Asociación.
  - c) Quienes hayan sido objeto de esta sanción disciplinaria no podrán reingresar como asociado, ni acceder a las instalaciones de la Asociación aunque fuere en calidad de invitado.
4. La suspensión de la calidad de asociado no generará el mismo efecto en la obligación de continuar abonando las cuotas establecidas durante el cumplimiento de la sanción.
5. En caso de generarse cualquier tipo de daño de manera intencional en los bienes de la Asociación el infractor deberá reparar a su costa los correspondientes daños, todo ello sin perjuicio de las acciones legales respectivas en razón del daño ocasionado.

### **Artículo 8. Competencia sancionadora.**

1. La imposición de sanciones por faltas leves será competencia del Gerente de la Asociación en conjunto con el Secretario de la asociación y deberá ser ratificada por el Presidente Ejecutivo.
2. La imposición de sanciones por faltas graves y gravísimas será competencia de la Junta Directiva.
3. La segunda instancia estará determinada así:

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



Para faltas leves ante el presidente Ejecutivo  
Para Faltas Graves ante la Junta Directiva  
Para faltas gravísimas será ante la Asamblea general de asociados.

### **Artículo 9. Medidas cautelares.**

1. Desde el momento de la comisión de los hechos hasta la terminación del procedimiento disciplinario, la Junta Directiva podrá tomar las medidas cautelares que estima oportunas.
2. Los asociados que se encuentren en curso dentro de un trámite disciplinario por falta grave o gravísima no podrán acceder a las instalaciones de la Asociación hasta la terminación del expediente.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, los asociados que se encuentren en curso dentro de un trámite disciplinario por falta grave o gravísima deberán abonar las correspondientes cuotas a su cargo.

### **Artículo 10. Procedimiento sancionador.**

1. El procedimiento por falta leve será eminentemente oral sin más trámites que haber oído ante el presidente ejecutivo y el gerente de la Asociación en cualquier forma, al asociado inculpado y, en todo caso, si los hubiera, a los testigos presenciales. Debiendo quedar constancia en el acta correspondiente.
2. El procedimiento por faltas graves y gravísimas será adelantado por un funcionario de instrucción nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y se regirá por las siguientes normas:
  - a. El procedimiento será adelantado por escrito y su plazo de instrucción no podrá exceder los seis meses. Dicho plazo podrá ser objeto de suspensión mediante resolución motivada del Instructor.
  - b. El procedimiento se iniciará por informe rendido por el gerente de la Asociación a la Junta Directiva.

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



- c. El instructor del procedimiento será nombrado entre uno de los miembros de la junta directiva.
- d. La decisión mediante la cual se da inicio al procedimiento disciplinario, con el nombramiento del Instructor será notificada al disciplinado.
- e. Dentro del desarrollo del procedimiento disciplinario el instructor oirá al disciplinado y ordenará la práctica de las diligencias que se consideren necesarias para el pleno esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
- f. Practicadas todas las diligencias establecidas en el apartado anterior, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, en el que se harán constar los hechos que le sirven de fundamento, la calificación de los mismos conforme a este reglamento y la sanción que pudiera ser objeto de aplicación.
- g. Contestado el pliego de cargos dentro de los 10 días calendario siguientes o transcurrido el plazo para ello, el Instructor acordará la práctica de las pruebas que estime pertinentes y el plazo para practicarlas, y desechará, mediante resolución motivada aquellas que no se estimen oportunas.
- h. Practicada las pruebas el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución, en la que se harán constar los hechos, los fundamentos que motivan la imposición de la sanción, el precepto infringido y la sanción que corresponda. La propuesta de resolución deberá ser notificada al disciplinado, el cual dispondrá de 10 días calendario para formular los alegatos que considere pertinentes.
- i. Si en cualquier fase del procedimiento el Instructor deduce la inexistencia de responsabilidad, propondrá la terminación del expediente sin declaración de responsabilidad, expresando las causas que la motivan.
- j. Formuladas las alegaciones, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá el procedimiento, con carácter inmediato, al gerente de la Asociación para su traslado y examen por la Junta Directiva que impondrá la sanción correspondiente.

# *Asociación Casamata*

## *El fortín de la tradición*



3. Cuando la falta involucre a un miembro de la Junta Directiva de la Asociación, el procedimiento sancionador lo realizara una persona que sea designada por el Presidente de la Asociación.

### **Artículo 11. Terminación del expediente**

1. El expediente sancionador terminará por resolución motivada en la que se acordará la imposición de sanción disciplinaria por falta grave o gravísima o por el archivo de las actuaciones por inexistencia de responsabilidad.
2. La resolución adoptada y el contenido de la misma se notificarán al disciplinado.

### **Artículo 12. Recursos.**

1. Las resoluciones sancionadoras por faltas leves podrán ser recurridas en apelación por el infractor ante La Junta Directiva.
2. Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva por falta grave y gravísima, sólo cabrá recurso de reposición ante el mismo órgano. O apelación ante la asamblea general de asociados.
3. Contra las resoluciones dictadas por la Junta Directiva por falta grave y gravísima, procede el recurso de Reposición ante el mismo órgano y en subsidio el de Apelación ante la Asamblea General de Asociados.

### **Artículo 13. Publicidad de las sanciones.**

Se dará publicidad a las sanciones impuestas en virtud de este reglamento salvo acuerdo en contrario de la Junta Directiva, identificándose al infractor con su número de asociado.